



Chiriguaná, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA. J. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: JERRY PINTO CUTA Y KAROLL IBETH PÉREZ MORENO.-
APODERADO: ALVARO FERNANDO ARRIETA VEGA
RADICADO: 20-178-3184-001-2021-00183-00
ASUNTO: RECHAZA DE PLANO DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA.

Estudiada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, presentada por JERRY PINTO CUTA Y KAROLL IBETH PÉREZ MORENO, por intermedio de apoderado judicial, se observa, que se trata de un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y NO VERBAL, como lo manifiesta el profesional del derecho, avizorándose que los demandantes KAROLL IBETH PÉREZ MORENO Y JERRY PINTO CUTA reside la primera en la calle 5 No. 11-71, barrio la santísima Trinidad de Curumaní y segundo en Bucaramanga – Santander, pero lo manifestado en el acápite de las notificaciones, nos podemos dar cuenta que el litigante no fue claro, al establecer la competencia, es decir, no se pronunció cual fue o es el domicilio común anterior del demandante, pero adecuando la competencia este agencia judicial se pudo dar cuenta que en el acta de Registro Civil de Matrimonio, este se celebró en la Registraduría de Curumaní – Cesar, por lo que se declara incompetente para conocer de la demanda impetrada, fundamentándose en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 17 - 6 COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*

ARTÍCULO 21 - 15 COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces de familia conocen en única instancia del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

Por su parte el **ARTÍCULO 28 - 2** señala la **COMPETENCIA TERRITORIAL**, así: *En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de*

unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

Así las cosas, como podemos ver de los artículos antes transcritos, la competencia de esta clase de procesos, corresponde a los jueces Civiles o Promiscuos Municipales en única instancia, en los lugares donde no exista Juzgados de Familia o Promiscuos de Familia, según la naturaleza del asunto, y por factor territorial, Por tal razón, la competencia para este proceso, le corresponde conocerla al Juez Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, de Chiriguaná, Cesar.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de J. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, presentada por JERRY PINTO CUTA Y KAROLL IBETH PÉREZ MORENO, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, envíese la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní - Cesar, previa anotación de su salida, en el SISTEMA WEB TYBA SIGLO XXI.

TERCERO: RECONOCESE Y TIENESE, al doctor ALVARO FERNANDO ARRIETA VEGA, abogado titulado e inscrito, como apoderado judicial de los señores JERRY PINTO CUTA Y KAROLL IBETH PÉREZ MORENO, solamente para actuar en lo que corresponde al presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d13ab66fe565d7a01ddad66aa82f6726c6609db90bddac8609a72e3302a87d2

Documento generado en 22/09/2021 11:25:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>